

ESCRITO:

SUMILLA: SOLICITO TRANSFERENCIA DE PAGO DE LA BONESP DE MI CAUSANTE A SU HEREDERA LEGAL.

SEÑORA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION LOCAL DE LA PRIVINCIA DE EL COLLAO

LUCIA LLANQUE DE MAMANI, IDENTIFICADA CON DNI N° 01836286, CON DOMICILIO REAL EN COM. ARICOLLO DEL DISTRITO DE PILCUYO, PROVINCIA DE EL COLLAO Y DEPARTAMENTO DE PUNO Y CON DOMICILIO PROCESAL EN REPRESENTACION DE MI DIFUNTO ESPOSO DAMIAN MAMANI CHURA, A UD ATENTAMENTE DIGO:

QUE LA RECURRENTE SOY HEREDERA LEGAL DE MI CAUSANTE DAMIAN MAMANI CHURA, CONFORME LO ACREDITO CON LA SUCESION INTESTADA, QUE MI ESPOSO TIENE UNA DEUDA RESTANTE EN LA UGEL EL COLLAO ILAVE SOBRE LA BONIFICACION ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES, TAL ES QUE MI ESPOSO HA FALLECIDO LOS DERECHOS DE PAGO SOBRE EL MONTO ADEUDADO ASUME A UN MONTO TOTAL DE S/. 70,158.40 Y EL PAGO A CUENTA ES DE S/. 65,840.02 Y EL SALDO POR PAGAR S/. 4,318.38, TAL COMO ACREDITO CON LA SUCESION INTESTADA ES QUE AL SER HEREDERA LEGAL, RECURRO A SU DESPACHO PARA QUE EL SALDO POR PAGAR DE LA SUMA ASCENDENTE A S/4,318.38 NUEVOS SOLES SEAN ABONADOS A MI NUMERO DE CUENTA.

EL MONTO QUE SE ESTA HACIENDO MENCION EN LA PRESENTE, CORRESPONDE A LA BONIFICACION ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES QUE SIGUIÓ MI DIFUNTO ESPOSO, AL YA EL HABER FALLECIDO Y YO SER SU HEREDERA LEGAL ES POR LO QUE INCURRO A SU DESPACHO CON LA FINALIDAD DE QUE EL MONTO S/.4,318.38 ADEUDADO DE MI DIFUNTO ESPOSO DAMIAN MAMANI CHURA SEAN ABONADOS A MI NUMERO DE CUENTA DEL BANCO DE LA NACIÓN.

1.-ANEXOS

1.- COPIA DE DNI DE LA RECURRENTE.

2.- RESOLUCION DIRECTORAL N°000648-2016-DUGELEC DE FECHA 04 DE ABRIL DEL AÑO 2016.

3.- COPIA DE SUCESION INTESTADA.

POR LO EXPUESTO:

PIDO A UD, ACCEDER CONFORME SOLICITO.

ILAVE, 26 DE AGOSTO DEL AÑO 2024.



Lucía Manzur de Mamani

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000648 -2016-DUGELEC**

llave, 04 ABR 2016

VISTO: Los expedientes que se adjuntan al presente, Informe N° 002-2016-DCR-MRRHH/DUGELEC-RH, Cálculos de Devengados de Preparación de Clases; sobre Reconocimiento para Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de la Remuneración Total, solicitado por los Profesores Cesantes Pensionistas, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Anexo N° 01 que forma parte de la presente, consistente en el Cuadro consolidado de Profesores Cesantes beneficiarios para pago por Preparación de Clases y Evaluación, remitido por la Oficina de Recursos Humanos - Remuneraciones Planillas, se tiene establecido los montos reconocidos a favor de los Docente cesantes designados en dicho cuadro, el mismo que merece su actualización, reconocimiento y/o incorporación en un solo acto administrativo, a fin de que se realicen de manera conjunta los trámites correspondientes para el requerimiento de presupuesto por ante el Titular del Pliego del Gobierno Regional de Puno, Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas; ello en razón al derecho que tenían dichos docentes al Pago de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración íntegra o total en remplazo del 30% de la remuneración total permanente que se les ha pagado y/u otorgado ilegalmente, en cumplimiento y/o correcta aplicación de lo que se tenía dispuesto en el Art. 48 de la Ley N° 24029 modificado por el Art. 1° de la Ley 25212, concordante con los Art. 210, 211 y 212 del D.S. N° 019-90-ED; siendo dicha actualización de deuda social que se tiene en favor de nuestros maestros hasta la emisión del presente acto administrativo;

Que, el Artículo 24° de la Constitución Política del Perú señala que: "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual". Siendo esta disposición, concordante con el numeral 2 del Artículo 26° de nuestra Constitución Política, que señala: "En la relación laboral, se respetan los siguientes principios: ... 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley". Asimismo, el artículo 51° de nuestra actual Constitución Política, referida a la Escala Jerárquica de las Normas, dispone: "La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. ...". En el presente caso la Ley 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria se constituía como norma superior sobre cualquier otra norma de menor jerarquía que regulaba el pago de dicho beneficio como lo es el D.S. N° 051-91-PCM en irrestricto respeto del principio de jerarquía normativa; máxime las REMUNERACIONES SON IMPRESCRIPTIBLES E IRRENUNCIABLES;

Que, el Tribunal Constitucional ha precisado su posición en el Expediente 3741-2004-AA/TC; FUNDAMENTO 5; En primer lugar, se debe recordar que tanto los Jueces ordinarios como los Jueces Constitucionales tienen la obligación de verificar si los actos de la administración pública, que tienen como sustento, son conformes a los valores superiores, los principios constitucionales y los derechos fundamentales que la constitución consagra, este deber como es evidente implica una labor que no solo se realiza en el marco de un proceso de inconstitucionalidad, previsto en el Art. 200°, inciso 4 de la Constitución Política del Estado, sino también en todo proceso ordinario y constitucional a través del CONTROL DIFUSO (Art. 138°) POR TANTO; EL TRIBUNAL EN EL FUNDAMENTO 6, del mismo Expediente CONSAGRA; EL DEBER DE RESPETAR Y PREFERIR EL PRINCIPIO JURÍDICO DE SUPREMACIA DE LA CONSTITUCIÓN, el mismo que también alcanza, como es evidente, a la administración pública, esta al igual que los poderes del estado y los órganos constitucionales, se encuentran sometidas, EN PRIMER LUGAR, A LA CONSTITUCIÓN de manera directa y en SEGUNDO LUGAR, AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, de conformidad con el ARTICULO 51° de la constitución. También es imprescindible mencionar EL FUNDAMENTO 12 de la misma sentencia, que manifiesta: es intolerable que, arguyendo el incumplimiento del principio de legalidad, la administración pública aplique a pesar de su manifiesta inconstitucionalidad, UNA LEY QUE VULNERA LA CONSTITUCIÓN O UN DERECHO FUNDAMENTAL CONCRETO. En definitiva esta forma de proceder subvierte el principio de la supremacía jurídica y de fuerza normativa de la Constitución y la posesión central que ocupan los derechos fundamentales en el ordenamiento constitucional, en el cual "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado" (Art. 1°) por ULTIMO en el FUNDAMENTO 42 de la sentencia referida del Tribunal Constitucional (Exp. N° 3741-2004-AA/TC), que prescribe: "Las sentencias del Tribunal Constitucional,

... dado que constituyen la interpretación de la Constitución del máximo Tribunal Jurisdiccional del país, se establecen como fuentes del derecho y vinculan a todos los poderes del estado... in fine;



Que, en vía administrativa el Tribunal del SERVICIO PÚBLICO se ha pronunciado en todos los precedentes que constituyen precedentes, siendo una de ellas para renombrar la Resolución N° 2511-2010-SERVIR/TSC de Primera Sala, que declara fundada el recurso de apelación de la señora Carmen Victoria HUAYHUA SANDOVAL y dispone que la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01 de Lima, realice el cálculo de la Bonificación Especial Mensual, por Preparación de Clases y Evaluación, sobre la base del 30% de la Remuneración Total percibida por la señora Carmen Victoria HUAYHUA SANDOVAL;

Que, el Gobierno Regional de Puno, con pleno criterio de aplicación de la Ley del Profesorado su modificatoria y reglamento, ha emitido el Decreto Regional N° 003-2012-GR PUNO, de fecha 17 de abril del 2012; por el cual dispone que a partir de la entrada de vigencia de dicho Decreto Regional, se deba otorgar el derecho a la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% calculado sobre la base de la remuneración total íntegra de conformidad al Art. 48 de la Ley del Profesorado... in fine.

Que, con respecto a la norma contenida en el Art. 10 del D.S. N° 051-91-PCM no tiene efecto modificatorio del contenido normativo del Art. 48 de la ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212; y como consecuencia de ello, esta norma debe prevalecer sobre aquella, por lo que el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación debe ser pagada en un monto equivalente al 30% de la Remuneración Total, tal conforme ha establecido la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República, en la sentencia de Casación N° 000455-2008-Arequipa del uno de julio del 2009; en ese orden de ideas es que la DREP ha dispuesto que deba reconocerse a los profesores dicha bonificación hasta la derogatoria de la Ley N° 24029;



Que, en ese orden de cosas y en aplicación supletoria de la Ley N° 28327, que aprueba el Código Procesal Constitucional, podemos establecer que las peticiones de los administrados recaen en procedente y no se vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que motivaron las improcedencias emitidas con fechas anteriores y nos pronunciemos de modo contrario, en tal sentido, la administración deberá emitir las resoluciones sobre pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación sobre la base de la remuneración total percibida por los administrados, en atención a lo prescrito por el Tribunal Constitucional, Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, Tribunal del SERVICIO PÚBLICO, Decreto Regional del Gobierno Regional de Puno y lo dispuesto por Autoridad Superior, en aplicación estricta del carácter administrativo aplicable a esta administración como en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", por lo que es menester que esta administración debe de actuar de acuerdo a lo establecido en la Constitución, la Ley y el Derecho que en el caso de autos le corresponde a los Profesores;



Que, con dichos extremos de fundamentación de hecho y derecho expuestos en los considerandos precedentes, en observancia al Art. 48 de la Ley del Profesorado, Ley N° 24029, modificado por Ley N° 25212, la misma que fue concordante con el Art. 210 del Decreto Supremo N° 019-90-ED, que textualmente señalan: "El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total, el personal Directivo Jerárquico, el personal Docente de la Administración de la Educación, así como el personal Docente de Educación Superior No Universitaria, incluidos en la presente Ley, perciben además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total... in fine; dicho derecho conforme señala la norma invocada debió ser gozada por los maestros desde marzo de 1991 durante toda la vigencia de la Ley N° 24029 (noviembre del 2012), conforme se tiene de la aplicación de la teoría de los hechos cumplidos que ampara nuestra Carta Magna en su Art. 109, y no habiendo sido pagado en la forma prescrita en la norma, es decir la Administración hizo pagos calculados sobre la base de la remuneración total permanente; y no sobre la base de la remuneración total o íntegra que expresa la norma aludida, siendo así, existen saldos los mismos que deban ser reconocidos y/o actualizados mediante la presente, para la gestión de los presupuestos respectivos por ante las instancias correspondientes.

Que, estando a lo actuado por Remuneraciones y Planillas visado por las Áreas de Gestión Administrativa, Gestión Institucional; y Asesoría Legal de la UGEL El Collao, y;

De conformidad a los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, imparcialidad, informalismo y veracidad preestablecido en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 con irrestricta observancia a nuestra Constitución Política del Estado; Ley N° 28411; Ley N° 30372; Ley

Nº 24029 modificado por Ley Nº 25212, D.S. Nº 019-90-ED (vigente en su oportunidad); D.S. Nº 007-2010-PCM, D.S. Nº 015-2002-ED; D.S. Nº 009-2005-ED; y otras conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- **ACTUALIZAR** la Deuda Social de la Bonificación Especial Preparación de Clases a favor de los Profesores cesantes señalados en el Anexo Nº 01 que forma parte de la presente, en los montos allí establecidos, conforme a los considerandos expuestos en la presente.

Artículo 2º.- **RECONOCER** y **DISPONER** el derecho del pago por Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, en remplazo del 30% de la remuneración total permanente, a favor de los profesores cesantes establecido en el Anexo Nº 01 de la presente.

Artículo 3º.- **IMPLEMENTAR** en forma progresiva y sin quebrantar la Ley General de Presupuesto Nº 28411, el pago de deuda social correspondiente a la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, para los Profesores Cesantes comprendidos bajo los alcances del Artículo 48 de la Ley Nº 24029 y que se encuentran designados con sus respectivos montos en el Anexo Nº 01 de la presente; su atención será conforme a la disponibilidad presupuestal que se obtenga previa a los trámites a realizarse por el Gobierno Regional y el Ministerio de Economía y Finanzas, en consideración a los fundamentos expuestos en la presente.

Artículo 4º.- **ENCARGAR** a las Áreas de Gestión Administrativa y Gestión Institucional de la UGEL El Collao, a efectos de que realicen las gestiones correspondientes por ante las instancias superiores, para dar cumplimiento al presente acto en sus términos resueltos.

Artículo 5º.- **NOTIFICAR** a los administrados así como a las instancias correspondientes de esta administración para conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

FIRMADO ORIGINAL

LIC. GERMAN HUANACUNI QUISPE
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO

0010UGELEC
FCAGA
MORAGI
MCOAJ
MURPOTIAJ



LO QUE TRANSCRIBO A USTED
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CONSIGUIENTES.

Edgar Tito Chira
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO
UGEL EL COLLAO

ANEXO 01

RELACION DE PROFESORES CESANTES BENEFICIARIOS CON PREPARACION DE CLASES

EXP.	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	MONTO	OBS
1979-15	APAZA FLORES LEONCIO ABELARDO	01782971	73,478.39	DU -037
2083-12	ARCATA INCACUTIPA DANIEL	01836061	78,469.77	
15966-15	BEDREGAL NIETO ANACLETO	01785279	53,934.07	
1795-15	CACERES CAPACUTI ASCENCIO	01812377	63,193.54	DU -037
8261-14	CCOPA RAMOS VDA DE RAMOS OLGA M.	01246650	28,544.50	TITULAR GREGORIO RAMOS CCOPA
15324-15	CHARCA VDA DE LUPACA ANASTACIA	01838723	35,207.47	TITULAR LUPACA MUÑOZ MARIANO
	CONDORI HINOJOSA MARTIN	01797188	67,139.31	CON SENTENCIA
10179-15	CONDORI MAMANI ROGELIO JAIME	01852438	70,507.72	
12787-15	CUTIPA FLORES ANTONIO	01788901	69,081.24	
14268-15	FLORES DE HOLGUIN EUFEMIA NOEMI	01791959	29,940.27	TITULAR HIPOLITO HOLGUIN MAMANI
16501-12	FLORES RODRIGUEZ LUCAS ALBERTO	01230176	75,337.80)
12178-2016	GALLEGOS DE PANIAGUA IRMA LUSMILA	01787004	73,546.65	
13762-15	GAMERO ALFARO LUIS ANTONIO	29684988	48,621.04	
5788.13	GUEVARA HUANACUNI ORESTES	01797573	54,227.36	
12065-15	HERRERA ESCOBAR PABLO ADOLFO	01787305	54,255.84	DU -037
15363-15	LUPACA COPAJA BENEDICTO	01798563	41,088.80	
16474-15	MAMANI CHURA DAMIAN	01836262	70,158.40	
6750-12	MAMANI RAMOS NICOMEDES	01243755	64,076.09	
16071-15	MONROY DE SUCASAIRE SABINA	01837124	28,265.40	
15217-15	MONROY QUENTA VICTOR	01792866	61,551.58	
12176-2016	PANIAGUA GARCIA ALFREDO	01783435	87,543.96	
12024-2016	PERALTA YUJRA URIEL FAUSTO	01837605	60,289.74	
14307-15	POMA GUTIERREZ PEDRO	01224213	50,363.67	
101756-16	QUISPE APAZA LORENZO	01795975	46,817.59	
12086-2016	QUISPE QUISPE OLGA	01846900	81,253.32	
14742-14	YANQUI MAMANI FRANCISCO QUINTIN	01208521	62,560.96	
			1,529,454.48	

[Handwritten signature]
 Director General
 del C. de Educación Regional
 de El Cuzco

[Handwritten signature]
 Herbert René Mamani Huanca
 ESPECIALISTA EN RR. HH. PLANILLAS
 UOJEL EL CULLAO



**NOTARÍA
GÁLVEZ CONDORI**



TESTIMONIO



NÚMERO: CIENTO SETENTA Y UNO. _____
ACTA DE SUCESIÓN INTESTADA. _____
DE QUIEN EN VIDA FUERA: DAMIAN MAMANI CHURA. _____
SOLICITADO POR: LUCIA LLANQUE DE MAMANI. _____



LUGAR Y FECHA. - EN LA CIUDAD DE PUNO, A DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, ANTE MÍ, WALTER SALVADOR GÁLVEZ CONDORI, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 01320989 Y REGISTRO RUC. N° 10013209891 ABOGADO-NOTARIO DE ESTA CIUDAD DE PUNO, COLEGIATURA N° 39 DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE PUNO, CON OFICIO NOTARIAL SITO EN EL JIRÓN AYACUCHO N° 515, DE ESTA CIUDAD DE PUNO. - **DE LA CELEBRANTE:** DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS, PROCEDO A PROTOCOLIZAR LOS ACTUADOS EN EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SUCESIÓN INTESTADA DE QUIEN EN VIDA FUE: DAMIAN MAMANI CHURA, IDENTIFICADO CON DNI N° 01836262, FALLECIDO AB-INTESTATO EN EL DISTRITO DE CALANA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TACNA, EN FECHA TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, TENIENDO COMO ÚLTIMO DOMICILIO EN EL JIRON JORGE BASADRE 847 ANTERIOR 10, DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO; SOLICITADO POR LUCIA LLANQUE DE MAMANI, MAYOR DE EDAD, PERUANA, VIUDA, AMA DE CASA NATURAL DE PILCUYO-EL COLLAO, IDENTIFICADA CON DNI N° 01836286, CON DOMICILIO EN LA COMUNIDAD ARICOLLO, DEL DISTRITO DE PILCUYO, PROVINCIA DE EL COLLAO Y DEPARTAMENTO DE PUNO, CON FECHA DE NACIMIENTO: 15/02/1953, QUIEN PROCEDE POR SU PROPIO DERECHO Y A QUIEN IDENTIFICO MEDIANTE EL SISTEMA DE COMPARACIÓN DE HUELLA POR CONTROL BIOMÉTRICO, A TRAVÉS DEL SERVICIO DEL RENIEC, CONFORME A LA LEY DEL NOTARIADO. E INTERVIENE EN CALIDAD DE TESTIGO A RUEGO: LIDUVINA RAMIREZ TURPO, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL SOLTERA IDENTIFICADA CON DNI N° 01800279, CON DIRECCIÓN DOMICILIARIA EN PARCIALIDAD VILCA HUALLATANI DEL DISTRITO DE PILCUYO PROVINCIA DE EL COLLAO DEPARTAMENTO DE PUNO; A QUIEN IDENTIFICO MEDIANTE EL SISTEMA DE COMPARACIÓN DE HUELLA POR CONTROL BIOMÉTRICO, A TRAVÉS DEL SERVICIO DEL RENIEC, LA PRESENTE PROTOCOLIZACIÓN SE REALIZA AL HABERSE SEGUIDO EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO, SEGÚN LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPETENCIA





Colegio de Notarios de Puno

NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS INGRESÁNDOSE LA SOLICITUD DEL INDICADO OTORGANTE, ADJUNTANDO COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN DEL CAUSANTE Y ACTA DE MATRIMONIO; Y HABIÉNDOSE MANDADO A EXTENDER LA ANOTACIÓN PREVENTIVA RESPECTIVA CON NUMERO DE PARTIDA 11218073, ASÍ COMO REALIZADO LAS PUBLICACIONES EN EL DIARIO "EL PERUANO" Y EN EL DIARIO "SIN FRONTERAS" DE ACUERDO A LEY, SIN QUE MEDIARA OPOSICIÓN ALGUNA.

DECLARO - EL FALLECIMIENTO AB INTESTATO DE DAMIAN MAMANI CHURA, IDENTIFICADO CON DNI Nº 01836262, OCURRIDO EN FECHA TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL DISTRITO DE CALANA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TACNA, Y TENIENDO COMO ULTIMO DOMICILIO EN EL JIRON JORGE BASADRE 847 INTERIOR 10, DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO, Y **DECLARO COMO SU UNIVERSAL HEREDERA A: LUCIA LLANQUE DE MAMANI, IDENTIFICADA CON DNI Nº 01836286, EN CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL CAUSANTE.**

INSERTO - CERTIFICO QUE SE ME PUSO A LA VISTA EL ORIGINAL DEL ACTA DE DEFUNCIÓN DE DAMIAN MAMANI CHURA, EMITIDA POR EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL EN FECHA 07 DE MAYO DEL 2024. DE LO QUE DOY FE. - **INSERTO**: CERTIFICO QUE SE ME PUSO A LA VISTA, LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE MATRIMONIO DE DAMIAN MAMANI CHURA Y LUCIA LLANQUE DE MAMANI, EMITIDA POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL COLLAO, DE LO QUE DOY FE. **INSERTO**. SE ME HA PUESTO A LA VISTA LA RELACIÓN DE BIENES CONOCIDOS DEL CAUSANTE QUE ES COMO SIGUE: 1) PREDIO URBANO CON NUMERO DE PARTIDA REGISTRAL: 05005127 INSCRITO EN EL REGISTRO DE PREDIOS, DE LA OFICINA REGISTRAL DE PUNO, 2) PREDIO RUSTICO CON PARTIDA REGISTRAL Nº 11171362, DEL REGISTRO DE PREDIOS DE LA OFICINA REGISTRAL DE PUNO, 3) VEHÍCULO CON NUMERO DE PARTIDA: 60008610, INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE MOQUEGUA CON PLACA Z1D720, MARCA: TOYOTA, MODELO: HIACE GL, AÑO DE FAB: 1991. SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE NO OTORGA DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE LOS BIENES ANTES DESCRITOS, EN CASO DE DISPOSICIÓN DE BIENES SE DEBERÁ DE PROSEGUIR CON LA NORMATIVA VIGENTE, ESTABLECIDA PARA SU DISPOSICIÓN. DE LO QUE DOY FE. - **INSERTO**. CERTIFICO QUE SE ME PUSO A LA VISTA LA PUBLICACIÓN DEL DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL "EL PERUANO" DE FECHA 29 DE MAYO DE 2024.- DOY FE. - **INSERTO**. - CERTIFICO QUE SE ME PUSO A LA VISTA LA PUBLICACIÓN DEL DIARIO DE CIRCULACIÓN LOCAL "SIN FRONTERAS" DE FECHA 30 DE MAYO DE 2024.- DOY FE. PROCEDIENDO A PROTOCOLIZAR LO ACTUADO EN TREINTA FOLIOS, AL FINAL DEL TOMO RESPECTIVO DE MI REGISTRO NOTARIAL DE ASUNTOS NO CONTENCIOSOS DE ACUERDO A LEY. INSERTOS. - ARTICULO 55.- IDENTIDAD DEL OTORGANTE. - EL NOTARIO DA FE DE HABER IDENTIFICADO A LA COMPARECIENTE CON SU RESPECTIVO DOCUMENTO DE IDENTIDAD, ASÍ COMO HABER UTILIZADO PARA SU IDENTIFICACIÓN, EL LECTOR BIOMÉTRICO DE HUELLAS DACTILARES, SERVICIO DE RENIEC CON ESE OBJETO. -

CONCLUSIÓN. - FORMALIZADA LA ESCRITURA PUBLICA, LOS CELEBRANTES SE INSTRUYERON DE SU OBJETO Y ALCANCES CON LA LECTURA QUE HICIERON DE TODO EL DOCUMENTO AFIRMÁNDOSE Y RATIFICÁNDOSE EN EL CONTENIDO DEL MISMO SIN MODIFICACIÓN ALGUNA. DE LOS FOLIOS: LA PRESENTE ESCRITURA SE INICIA CON LA FOJA NUMERO 2369909 Y TERMINA CON LA FOJA NUMERO DE SERIE 2369909 VUELTA. - JCP

DOY FE, Que el presente TESTIMONIO, es copia del original, según confrontación efectuada con la matriz de fecha 17 JULIO 2024, que se halla suscrita por los otorgantes y autorizada por mí el Notario; copia que rubrico en cada una de las hojas, sello y firmo al final del presente traslado que expido a solicitud de la parte interesada.

17 JUL 2024

LLANQUE DE MAMANI-

17 JULIO 2024-

DOY FE EL PROCESO DE FIRMAS EN FECHA DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

LIDUVINA RAMIREZ TURPO (TESTIGO)-

FIRMA: 17-JULIO-2024.-



Walter S. Galvez Condori
ABOGADO - NOTARIO